



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de febrero de 2008, se reúnen, por una parte, los Sres. Rogelio Rodríguez, Osvaldo Castelnuovo, Julio Bustamante, Diógenes Salazar, Juan Carlos Ranieri, Angel Barreiro Alonso, José María Ortiz, Daniel Rodríguez y José Moretti, en representación de la **FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.)**, y por la otra, los Sres. Rafael Bergés y José María Pastor Bedoya, en representación de **TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.**, quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. abonará a cada uno de los trabajadores representados por la entidad sindical precitada encuadrados en el CCT 201/92 y cuya fecha de ingreso fuera anterior al 1° de enero de 2008, una gratificación especial y extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo y no contributivo, tendiente a complementar las mejoras salariales oportunamente convenidas en el acuerdo colectivo del 30 de julio del 2007.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que la gratificación especial y extraordinaria por única vez será por un importe total de pesos SETECIENTOS (\$ 700), la que se hará efectiva en dos pagos iguales de pesos TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350), haciéndose efectivo el primero de ellos el 20 de febrero próximo y el restante el 05 de mayo de 2008. Se aclara que la misma se liquidará por rubro por separado y bajo la denominación "Asignación Acuerdo Febrero 08".

TERCERO: La gratificación especial y extraordinaria por única vez prevista en los artículos precedentes es independiente de los acuerdos colectivos salariales vigentes, los cuales se encuentran homologados y que no resultan alterados ni modificados por este acuerdo, los cuales serán cumplimentados según lo previsto. El monto de la gratificación otorgada no se incorporará a las escalas salariales vigentes, por lo que no será tomado en cuenta para el

incremento de los salarios convencionales que por cualquier concepto pudieran convenirse o se hayan convenido en la actividad.

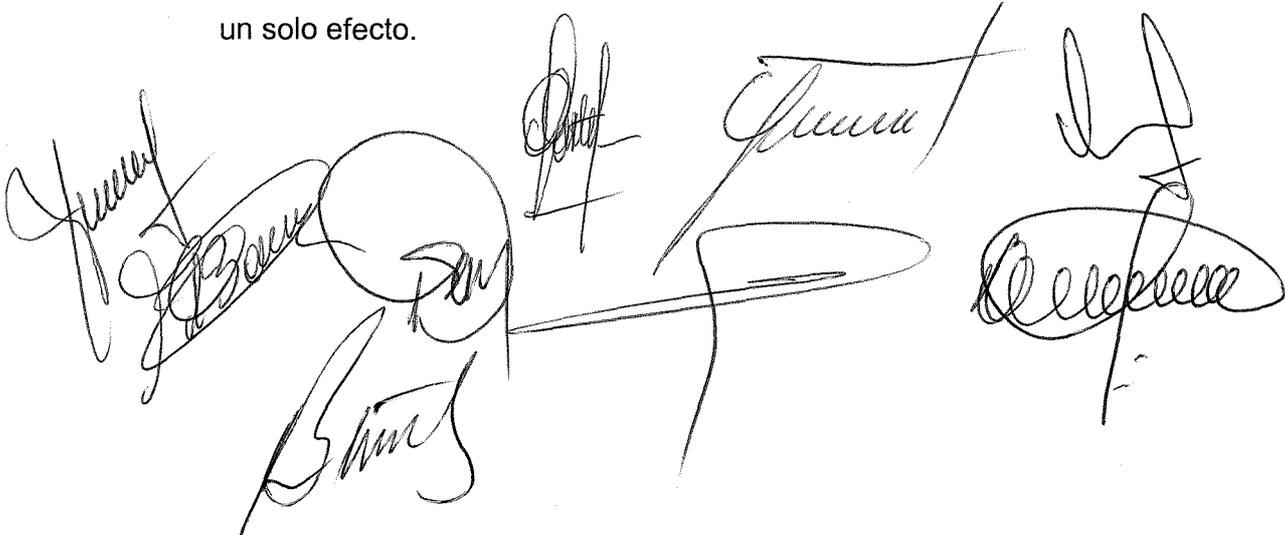
CUARTO: El importe de la gratificación especial y extraordinaria por única vez acordada precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa que se encuentre en actividad al momento de cada pago; para el resto del personal cuya jornada habitual fuere menor, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la misma.

QUINTO: Dada su condición de no remunerativa, esta gratificación especial y extraordinaria por única vez no será tomada en cuenta a ningún efecto legal y/o convencional.

El presente acuerdo fue alcanzado por las partes tras arduas negociaciones, en virtud a su voluntad la de mantener y profundizar las relaciones laborales en forma duradera y respetuosa entre los actores sociales, en razón de encontrarse vigente las condiciones económicas pactadas entre las partes cuyo vencimiento opera el 30/6/2008. En función a ello, ambas partes se comprometen a continuar el dialogo permanente tendiente a mantener el normal desarrollo de la actividad productiva de la empresa como así también a propender a la búsqueda de una solución consensuada frente a toda hipotética divergencia, enmarcando las correspondientes negociaciones, tanto en la legislación vigente como en el Convenio Colectivo aplicable.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures. In the center, there is a large, stylized signature that appears to be 'J. J. J.' or similar. To the right of this, there are two more signatures, one of which is a large, circular scribble. The signatures are written over a horizontal line that spans across the page.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expte N° 1.259.161/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 12:30hs del día 14 de Marzo de 2008, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparece ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por la **FEDERACIÓN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.)**, el señor: Osvaldo CASTELNUOVO, en calidad de Secretario de Asuntos Profesionales, acompañados por los señores: Daniel Antonio ORLANDO con D.N.I.12.434.655 y Nancy RICO con D.N.I. 14.623.309, en calidad de **Delegados de Personal**, por una parte y por la empresa: **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, la Dra. Laura Analía LONGARELA, en calidad de letrada apoderada, quienes asisten a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Venimos a ratificar el acuerdo suscripto entre F.O.E.E.S.I.T.R.A. y TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., celebrado el día 14/02/08, obrante a fs.3/4, y solicitamos su homologación.-----

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.-----

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

[Handwritten signatures of Daniel Antonio Orlando and Nancy Rico]

[Handwritten signature of Lic. Omar M. Rico]

LIC. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.11 - MTE y SS